

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**2346/2018**

Nombre del sujeto obligado

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

27 de noviembre del 2018

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

06 de febrero del 2019



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“El Congreso de Jalisco debería contar con lineamientos...” (Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

En sentido afirmativo, entregando la información mediante links y su sistema INFOLEJ, donde podía consultar la información.



**RESOLUCIÓN**

Se **CONFIRMA** la respuesta.

Archívese.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**2346/2018.**

SUJETO OBLIGADO: **CONGRESO  
DEL ESTADO DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis de febrero  
de 2019 dos mil diecinueve-----**

**VISTAS**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 2346/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 06005418, solicitando la siguiente información:

*"Requerimos conocer, del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, si existieron partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos o bien importantes por su complejidad, y de existir cuáles fueron estos." (Sic)*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, notificó la respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante sistema Infomex, Jalisco, mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto, tuvo por recibido al día siguiente, generándose número de folio 08757, cuyos agravios versan en lo siguiente:

CONGRESO DE JALISCO

Hago referencia a nuestra solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que solicitamos información del presupuesto de egresos, pero en específico si existieron partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos o bien importantes por su complejidad, y de existir cuáles fueron estos.

La información anteriormente solicitada tiene su justificación en lo siguiente:

La LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS señala en sus diversos párrafos que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:

- La adquisición de bienes muebles e inmuebles;
- La enajenación de bienes muebles;
- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;
- La contratación de servicios; y
- El manejo de almacenes

XX. Testigo Social: La persona física o Jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con esta Ley;

Artículo 24. Los entes públicos deberán establecer su respectivo Comité de Adquisiciones, que tendrá las siguientes atribuciones:

Xiii.- Definir aquellos casos en que, por el impacto de una contratación sobre los programas sustantivos del ente público, deberá presentar un testigo social;

Artículo 37. En las bases relativas a los procedimientos de licitación pública se deberá prever la participación de testigos sociales, con la cual se garantizará que su desarrollo se lleve a cabo de conformidad con la normatividad aplicable; así como para favorecer la práctica de denuncias de faltas administrativas, de ser el caso.

Los Testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría y los Órganos Internos de control de los Entes Públicos, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del ente público.

Por su parte la nueva LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO no señala disposición en contrario.

Adicionalmente los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, PARTICIPACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL establece, sólo como referencia, lo siguiente:

Artículo 21.- La solicitud de designación de testigo social que elabore la Unidad, conforme al artículo 83 del Reglamento, deberá cumplir con los siguientes supuestos y requisitos:

1. Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público; o
- b) Exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso; o
- c) Que a consideración de su respectivo Comité, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.

Por todo lo anterior el Congreso de Jalisco debería contar con lineamientos que permitan categorizar cada una de las partidas del presupuesto, para en caso de que éstos sean

importantes en su monto,  
importantes por su impacto en sus programas sustantivos  
o bien importantes por su complejidad

y con base en esto determinar la participación o no de testigos sociales en los procedimientos de contratación.

Por lo que he de agradecer aclarar lo solicitado.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 2346/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe.** El día 05 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1501/2018, el día 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, vía sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe.** A través de acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre del año inmediato anterior, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio UT-187/2018, signado por el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado; visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

**7. Agréguese.** Mediante auto de fecha 29 veintinueve de enero del año en curso, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente, el día 25 veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual, realiza diversas manifestaciones entorno al asunto que hoy nos ocupa, mism que se ordenó agregar a las constancias

del expediente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1,

fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud <b>06005418</b>	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	27/noviembre/2018
Surte efectos:	28/noviembre/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	29/noviembre/2018
Concluye término para interposición:	19/diciembre/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27/noviembre/2018
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere en que **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se ofrecieron las siguientes pruebas:

- a) Copia simple, consistente en la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex folio 06005418, registrada bajo expediente UTI-2379/2018.
- b) Copia simple, del oficio 7345/2018 emitido por la Unidad de Transparencia.
- c) Copia simple del oficio 7346/2018 emitido por la Unidad de Transparencia.
- d) Copia simple del oficio número OF-CPLAJ-0028-LXII-18 signado por el Encargado de la Secretaría General del Congreso.
- e) Copia simple del oficio número RRJT/002/2018 signado por el Diputado

Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

- f) Copia simple del Memorandum sin número el cual el Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco remite el oficio número RRJ/T/002/2018.
- g) Copia simple del oficio número Oficio-024/2018.
- h) Copia simple del oficio 180/2018-LXII emitido por la Unidad de Transparencia.
- i) Copia simple del oficio 179/2018-LXII emitido por la Unidad de Transparencia.
- j) Copia simple del oficio OF-CPLAJ-0064-LXII-18 correspondiente al informe de la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.
- k) Copia simple del oficio RRJ/T/006/2018, correspondiente al informe del Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información folio 06005418.
- b) Copias simples de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.** - De conformidad a lo establecido en el numeral

102 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se desprenden las siguientes fundamentos y consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Requerimos conocer, del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, si existieron partidas que fueran importantes en su monto, importantes por su impacto en sus programas sustantivos o bien importantes por sus complejidad, y de existir cuales fueron estos." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en sentido afirmativo en la que señalaba medularmente:

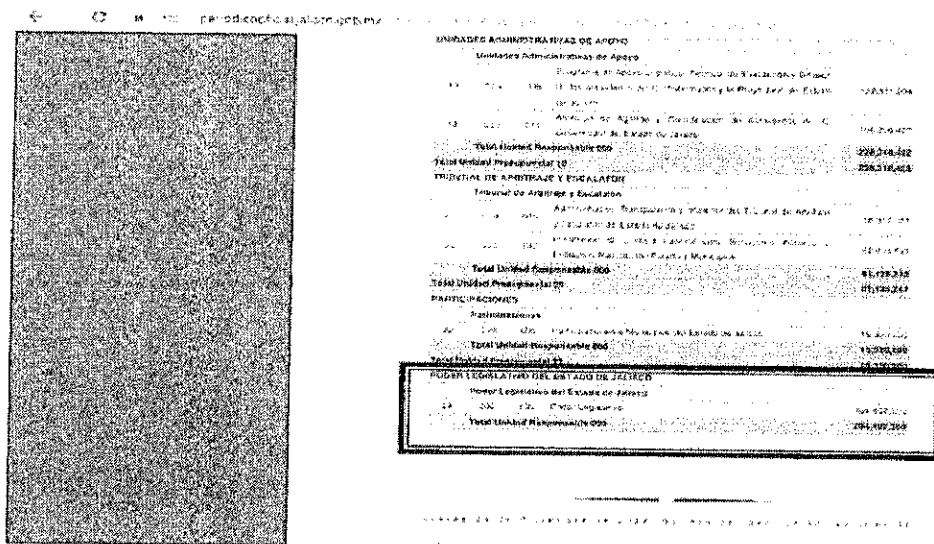
Su solicitud refiere a Información Pública Fundamental, conforme a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 3 numeral 2, fracción 1, inciso a) Información Pública Fundamental. Por lo que se requirió a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, dando respuesta mediante oficio RRJ/T/002/2018, recibido con fecha 21 de Noviembre del 2018, en el cual nos manifiestan lo siguiente:

"Dando respuesta al planteamiento de información, le manifiesto que el requerimiento es ambiguo y bastante general, toda vez que no precisa si refiere al presupuesto de egresos del Poder Legislativo (ente Público al que pertenece) o al Poder Ejecutivo (que se aprueba en el Congreso del Estado) y de la generalidad de la pregunta no se desprende la posibilidad de dar una respuesta concreta.

Sin embargo, pongo a su disposición el link en donde puede acceder al presupuesto de egresos 2018 del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como el del propio Poder Legislativo, para su consulta.

Link Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/periodicos/presupuesto-de-egresos>


Link Poder Legislativo del Estado de Jalisco: <http://transparencia.congresoajalisco.gob.mx/#a45>




Siguiendo con los trámites se requirió a la Coordinación de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, dando respuesta mediante oficio número OF-CPLAJ-0023-LXI-18, recibido con fecha 14 de Octubre del 2018, en el cual nos manifiestan lo siguiente:

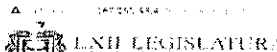
"Se le informe al peticionario lo puede consultar, descargar e imprimir en la página de Internet del Congreso del Estado, en el sistema INFOLEJ del Poder Legislativo en el apartado "TRABAJO LEGISLATIVO" consultando por "LEGISLATURA LXI" "Num. INFOLEJ" 4777 y 4765 opción de "Buscar" y le aparecerá la información solicitada, con relación al presupuesto de egresos del 2018".

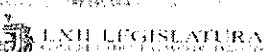






LA GLOSA DEL VI INFORME DE GOBIERNO FUE LIMITADA EN LA EVALUACIÓN DE LO QUE FALTÓ HACER O NO SE CUMPLIÓ





OPCIONES DE BÚSQUEDA

1. En el menú de la izquierda se encuentran los filtros de búsqueda de los documentos.

2. En el cuadro de texto se puede escribir el texto a buscar. Se recomienda utilizar palabras clave y sinónimos para obtener mejores resultados.

3. Se puede seleccionar el tipo de documento que se desea buscar.

4. Se puede seleccionar el rango de fechas que se desea buscar.

5. Se puede seleccionar el idioma que se desea buscar.

6. Se puede seleccionar el país que se desea buscar.

7. Se puede seleccionar el estado que se desea buscar.

Y también, poner el siguiente número de INFOLEJ 4765 para descargar e imprimir el presupuesto del Congreso del Estado.

OPCIONES DE BÚSQUEDA

1. En el menú de la izquierda se encuentran los filtros de búsqueda de los documentos.

2. En el cuadro de texto se puede escribir el texto a buscar. Se recomienda utilizar palabras clave y sinónimos para obtener mejores resultados.

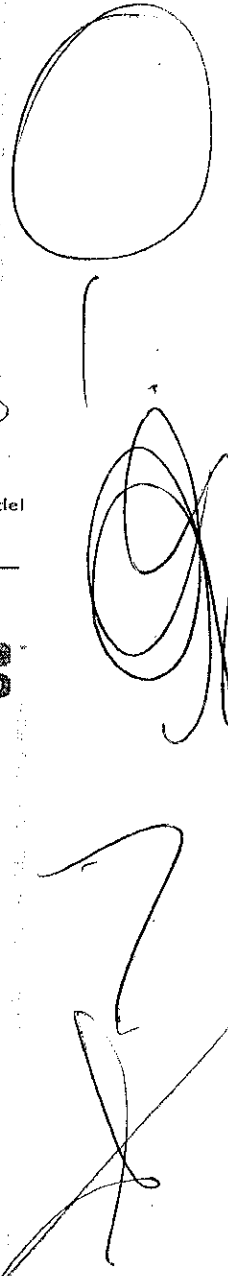
3. Se puede seleccionar el tipo de documento que se desea buscar.

4. Se puede seleccionar el rango de fechas que se desea buscar.

5. Se puede seleccionar el idioma que se desea buscar.

6. Se puede seleccionar el país que se desea buscar.

7. Se puede seleccionar el estado que se desea buscar.



TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO	CONDICIÓN DE ESTADO	FECHA DE REGISTRO	INAGUERO/DEPORADO	NO SESION	FECHA DE SESIÓN
Acuerdo Legislativo	OTROS	Archivo	18/11/2017	10042017	151	18/11/2017
Acuerdo Legislativo	OTROS	Archivo	01/11/2017	10042017	150	01/11/2017
Plantilla de Acuerdo Legislativo	Ingresos Administrativos	Para ejercitar en sesión	01/10/2017		150	01/10/2017

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia (UTI) declara que el sentido de la resolución a la solicitud presentada por usted, **ES AFIRMATIVA**, de conformidad con el artículo 86 fracción I de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*.

Para cualquier duda o aclaración comunicarse al teléfono: 30504060 en un horario de 09:00 a 15:00 Hrs, o al correo electrónico: [transparencia@congreso.jalisco.gob.mx](mailto:transparencia@congreso.jalisco.gob.mx)

Finalmente, es fundamental clarificar que la UTI es un espacio de trámite y gestión de solicitudes; así mismo será el vínculo entre el solicitante y los sujetos obligados en todo lo que se refiera al derecho a la información pública, sin que sea ésta la que resguarde de manera directa toda la información generada por el Congreso, y sin que tampoco le corresponda su custodia. Además de que no se encuentra dentro de sus atribuciones la de emitir opiniones, ni explicaciones, sino como ya lo señalamos dar acceso a la información pública ya generada.

Le envío un cordial saludo.

Así, la parte solicitante se inconformó, por las razones que ya fueron expuestas en el punto número 3 del capítulo de resultandos de la presente resolución, señalando concretamente que la información tiene justificación en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, además de que supone que el sujeto obligado debería de contar lineamientos que permitan categorizar cada una de las partidas del presupuesto; situación que esta Ponencia Instructora, considera que es ajena a la solicitud de información inicial.

Por lo que, del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que ratificó su respuesta, recalcando que la solicitud se refería al presupuesto de egresos 2018 dos mil dieciocho, en particular a partidas que fueran importantes en su monto, impacto en sus programas sustantivos o por su complejidad. Aunado a ello, el sujeto obligado manifestó que la importancia de las partidas se determinaría según la apreciación subjetiva del solicitante, para ello, acordó entregar la totalidad del presupuesto a través de diversos links y de su sistema INFOLEJ<sup>1</sup> (*Información Legislativa del Estado de Jalisco*) archivo 4765 de la legislatura LXI, así como una guía explicativa para su consulta. Lo anterior, se constató por parte de esta Ponencia Instructora, como a continuación se ilustra:

Total de Registros Encontrados: 1, mostrándose del 1 al 1

TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO	CONDICIÓN DE ESTADO	FECHA DE REGISTRO	INAGUERO/DEPORADO	NO SESION	FECHA DE SESIÓN
Acuerdo Legislativo	OTROS	Archivo	18/11/2017	10042017	151	18/11/2017
Acuerdo Legislativo	OTROS	Archivo	01/11/2017	10042017	150	01/11/2017
Plantilla de Acuerdo Legislativo	Ingresos Administrativos	Para ejercitar en sesión	01/10/2017		150	01/10/2017

<sup>1</sup> Visible en: <http://www.congreso.jalisco.gob.mx/?q=trabajo/infolej>

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón** al recurrente, ya que el sujeto obligado se pronunció estrictamente por lo solicitado, y en el recurso refiere a cuestiones diversas.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno UTI-2379/2018, de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

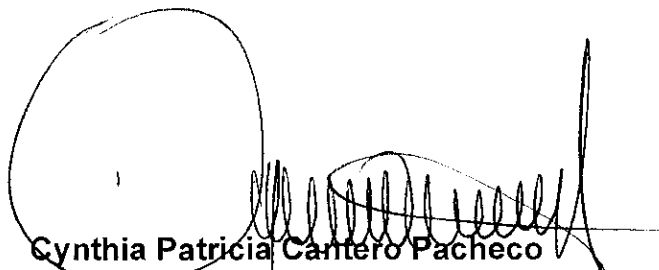
**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información emitida por el sujeto obligado, en el expediente interno UTI-2379/2018, de fecha 27 veintisiete de noviembre del 2018 dos mil dieciocho.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2346/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE FEBRERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE----- GALA/XGRJ.